

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210070100.
Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR.
Demandado: ANA MARIA LOPEZ DE FALLA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por CORPORACIÓN INTERACTUAR., contra ANA MARIA LOPEZ DE FALLA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CORPORACIÓN INTERACTUAR., contra ANA MARIA LOPEZ DE FALLA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR., contra ANA MARIA LOPEZ DE FALLA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 221143318:

a. Por la suma de Un Millón Novecientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos M/cte (\$1.963.548.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el 08 de julio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Treinta y Tres Pesos M/cte (\$147.033.00), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído a la demandada ANA MARIA LOPEZ DE FALLA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9961ca1505a6738f5d118ae6e9e107a4c7dca3591e011067f4b3cd1a0e3e7c8f

Documento generado en 18/11/2021 12:53:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 045 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ